

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Menor cuantía
Demandante	Ana Milena Montoya Salazar en representación de Jerisalem Fernández Montoya
Demandado	Adrián Parra Salazar
Radicado	05-001 40 03 027 2021 00391 00
Decisión	Rechaza demanda

La presente demanda fue inadmitida por auto del 8 de junio de 2021, notificada por estados del 10 siguiente, para que la parte demandante diera cumplimiento a los requisitos enumerados en dicho proveído.

Dentro del término legal la parte demandante allegó memorial de cumplimiento de requisitos (Que consta de un archivo), en donde manifiesta que aporta la copia de la sentencia de interdicción, la copia de la diligencia de posesión del curador y del auto interlocutorio que corrigió la sentencia. Revisado el memorial, se encuentra que al mismo solo se anexó la consulta del ADRES y el certificado de la Cámara de Comercio del Establecimiento de Comercio propiedad del demandado en cumplimiento a lo exigido en el numeral segundo de dicha providencia; no fueron allegadas las piezas procesales anunciadas relacionados con el proceso de interdicción. Vale la pena resaltar que solo se allegó un archivo que consta de 15 folios en total.

En ese orden de ideas, no se dio cabal cumplimiento a los requisitos, por lo tanto se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90, inc. 4° del C. G. P.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal instaurada por **ANA MILENA MONTOYA SALAZAR** en representación de **JERISALEM FERNÁNDEZ MONTOYA** en contra de **ADRIÁN PARRA SALAZAR**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, sin lugar a devolución de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

2

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47058aa8c53b6bf6f122d1088c3f640eea7201e0738c12ed8be074813ccaa27f

Documento generado en 30/06/2021 08:31:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>